



Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0031/2023/OPNT

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, se da cuenta que, en fecha 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, se notificó al Municipio de Pedro Escobedo, la resolución de fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, en la que se le concedió un plazo de 10 diez días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Cuarto y Quinto de la misma e informar a esta Comisión dentro de un plazo de 03 tres días hábiles, dicho cumplimiento, sin que lo haya hecho.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 155, 157 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro, y toda vez que esta Comisión, no ha recibido notificación alguna por parte del Municipio de Pedro Escobedo, para informar el cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Cuarto y Quinto de la resolución dictada en fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, dentro del presente recurso de revisión, la cual le fue notificada en fecha 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, el plazo de 10 diez días hábiles para el cumplimiento, concluyó el día 02 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés y, el plazo de 03 tres días hábiles para informar dicho cumplimiento concluyó el día 05 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés. En la resolución en comento, esta Comisión ordenó lo siguiente:

«CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto a la información relativa a la **ubicación de los incidentes delictivos ocurridos en su Municipio y sus coordenadas geográficas, del 1 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve al 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena: -----

1. Determinar qué información es pública y cual es confidencial por actualizarse alguno de los supuestos de confidencialidad;



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

2. En el caso de aquella que resulte ser información confidencial, el Titular de la dependencia del sujeto obligado deberá de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas;
3. El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, y en su caso ordenar la elaboración de una versión pública de la información solicitada, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y
4. Entregar a la persona recurrente la información que sea pública y en su caso, la versión pública, así como la resolución emitida por el Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de aquella información que sea confidencial y ordene la elaboración del documento en versión pública.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y el **Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo**, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 46 fracciones V y XIV, 121, 122, 132, 142, 149, 152, 155, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 46, 49, 50, 152, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en los Resolutivos anteriores, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.** -----(Sic).»

En razón de lo anterior, esta Comisión tiene al Municipio de Pedro Escobedo, incumpliendo con lo ordenado por esta Comisión en los Resolutivos Cuarto y Quinto de la resolución dictada en fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, al no haber acreditado la entrega de la información



en los términos establecidos por el Pleno de esta Comisión, mediante la Resolución multi referenciada. Por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena notificar el presente acuerdo al Presidente Municipal de Pedro Escobedo, responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución antes citada, la cual se anexa en copia simple para su conocimiento, apercibiéndole que en caso contrario, está Comisión determinará las medidas de apremio o acciones procedentes, de acuerdo a la Ley antes citada. - NOTIFIQUESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sesión ordinaria de pleno de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----
vmrs



